JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.: 23.001.33.33.006.2013.00294
Demandante: NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Demandada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Decisión: Corre traslado de Prueba

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 2º del proveído de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2020), conforme lo establecido en el artículo art.181.2 del CPACA se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR la información y documentos recolectados, y registrados en el Sistema Siglo XXI Web en tres (03) ítems como AGREGA MEMORIAL, a los cuales se les atribuirá el valor probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

SEGUNDO: DAR por terminada la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

TERCERO: Por considerarlo innecesario, no se fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del CPACA, en consecuencia, se dispone CORRER TRASLADO para presentar por escrito alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que el expediente pasará a engrosar la lista de procesos al Despacho para fallo y la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO HERRERA SANCHEZ
Juez Ad Hoc

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 08, Hoy, **23** de febrero de 2021**.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2016 00370
Demandante: Leidis Vargas Altamiranda
Demandado: Nación – Min Defensa – Policía Nacional
Decisión: Audiencia de Pruebas

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Life Size, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, dicha invitación será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a fijar fecha para audiencia de pruebas y,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas regulada por el artículo 181 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día miércoles (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las 3:00 PM, la cual se realizará a través del aplicativo Life Size autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo Life Size será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2017 00054
Demandante: Melissa Herrera Jaramillo
Demandado: Municipio de San Pelayo
Decisión: Audiencia de Pruebas

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Life Size, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a fijar fecha para audiencia de pruebas y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas regulada por el artículo 181 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día jueves (08) de abril de dos mil veintiunos (2021), a las 10:00 AM, la cual se realizará a través del aplicativo Life Size autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Life Size a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán indicar el correo

electrónico inscrito en el registro de "*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*".

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración Life Size, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.08 Hoy, 23 de febrero del año 2021.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2017 00574
Demandante: Marella Rodríguez Cantero
Demandado: Nación – Min Defensa y Otros
Decisión: Audiencia de Pruebas

Teniendo en cuenta que, el Presidente de la República el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Life Size, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a fijar fecha para audiencia de pruebas y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas regulada por el artículo 181 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día jueves (08) de abril de dos mil veintiunos (2021), a las 3:00 PM, la cual se realizará a través del aplicativo Life Size autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Life Size a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán indicar el correo

electrónico inscrito en el registro de "*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*".

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración Life Size, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente 23 001 33 33 006 2017 00718
Demandante: José Baquero Lozano
Demandado: Min Defensa- Fiscalía General y Otros
Decisión: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Life Size, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día martes (02) de marzo de dos mil veintiunos (2021), a las 9:00 AM, la cual se realizará a través del aplicativo Life Size autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Life Size a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán indicar el correo

electrónico inscrito en el registro de "*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*".

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración Life Size, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.08 Hoy, 23 de febrero del año 2021.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2018 00043
Demandante: Nilda Mejia Ortega
Demandado: ESE Camu Prado
Decisión: Audiencia inicial

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Life Size, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, dicha invitación será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial y,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día martes nueve (09) de marzo de dos mil veintiunos (2021), a las 9:00 AM, la cual se realizará a través del aplicativo Life Size autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo Life Size será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente 23 001 33 33 006 2018 00051
Demandante: Gladys Benítez y Otros
Demandado: Asodecors
Decisión: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a reprogramar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Life Size, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día miércoles (03) de marzo de dos mil veintiunos (2021), a las 10:00 AM, la cual se realizará a través del aplicativo Life Size autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Life Size a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán indicar el correo

electrónico inscrito en el registro de "*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*".

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración Life Size, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.08 Hoy, 23 de febrero del año 2021.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2018 00088
Demandante: Arleth Soto Vidal
Demandado: ESE Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro
Decisión: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Life Size, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día miércoles (03) de marzo de dos mil veintiunos (2021), a las 3:00 PM, la cual se realizará a través del aplicativo Life Size autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Life Size a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán indicar el correo

electrónico inscrito en el registro de "*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*".

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración Life Size, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.08 Hoy, 23 de febrero del año 2021.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2018 00199
Demandante: Luis Alberto Cortes López
Demandado: ESE Camu La Apartada
Decisión: Audiencia inicial

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Life Size, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, dicha invitación será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial y,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día miércoles diez (10) de marzo de dos mil veintiunos (2021), a las 10:00 AM, la cual se realizará a través del aplicativo Life Size autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo Life Size será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2018 00207
Demandante: Rebeca López Rivero
Demandado: ESE Camu Chima
Decisión: Audiencia inicial

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Life Size, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, dicha invitación será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial y,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día martes nueve (09) de marzo de dos mil veintiunos (2021), a las 10:00 AM, la cual se realizará a través del aplicativo Life Size autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo Life Size será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00002
Demandante: EUCARIS GAVIRIA BLANDON
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Decisión: Admite demanda

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso de la referencia se observa que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 162 y 171 del CPACA, se dispondrá su admisión, de otra parte como quiera que la notificación electrónica no tiene ningún costo, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso.

Por último, en atención a la adopción de la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, consagradas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para la conformación del expediente digital, se exhortará a la parte demandante que envíe a su contraparte demandada por correo electrónico copia de la demanda y de sus anexos, a efectos de surtir el traslado de la demanda, allegando al Despacho las constancias de envió por correo electrónico. Concediéndose para efectos de cumplimiento de la presente orden, el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

De la misma manera, y en aplicación del Decreto arriba mencionado, se exhortará a la parte pasiva que al momento de dar contestación de la demanda, se apreste a enviar copia de la misma y sus anexos a la parte activa, y remita al despacho constancia envío por correo electrónico a la parte demandante, para la conformación del expediente digital.

En virtud de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por **EUCARIS GAVIRIA BLANDON** contra la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO.- EXHORTAR a la parte demandante para que envíe a su contraparte demandada por correo electrónico copia de la demanda y de sus anexos, a efectos de surtir el traslado de la demanda, allegando al Despacho las constancias de envió por correo electrónico. Concediéndose para efectos de cumplimiento de la presente orden, el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

SEXTO.- EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda y sus anexos se apreste remitir al despacho constancia envío por correo electrónico de la misma a la parte demandante, en aplicación de la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, consagradas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para la conformación del expediente digital.

SEPTIMO.- RECONOCER personería a la Doctora **SANDRA DE JESUS CORTES SALGADO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.358.112 y T.P. N° 181.856 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal del demandante conforme las facultades conferidas en el poder aportado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA LARISSA BULA MENDOZA
Juez Ad Hoc

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.08 Hoy, 23 de febrero del año 2021.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente 23 001 33 33 006 2019 00204
Demandante: Silvia Daguer y Otros
Demandado: Municipio de San Pelayo
Decisión: Audiencia inicial

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Life Size, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, dicha invitación será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial y,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día miércoles (03) de marzo de dos mil veintiunos (2021), a las 9:00 PM, la cual se realizará a través del aplicativo Life Size autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo Life Size será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2019 00236
Demandante: Jhoana Holguin Gómez
Demandado: Municipio de Puerto Libertador
Decisión: Audiencia inicial

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Life Size, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, dicha invitación será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial y,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día miércoles diez (10) de marzo de dos mil veintiunos (2021), a las 9:00 AM, la cual se realizará a través del aplicativo Life Size autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo Life Size será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2019 00238
Demandante: Carmen Díaz González
Demandado: Departamento de Córdoba
Decisión: Audiencia inicial

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Life Size, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, dicha invitación será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial y,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día martes nueve (09) de marzo de dos mil veintiunos (2021), a las 3:00 PM, la cual se realizará a través del aplicativo Life Size autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo Life Size será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00250
Demandante: HAYDY MARIA MUÑOZ RUIZ
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Decisión: Admite demanda

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso de la referencia se observa que el Honorable Tribunal Administrativo mediante providencia de fecha ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019), declara fundado el impedimento manifestado por la Dra. Iliana Argel Cuadrado en nombre propio y de todos los jueces Administrativos del Circuito de Montería - Sistema Oral, ante ello, la misma Corporación en sesión de Sala Plena Administrativa, realizó el sorteo del Juez Ad Hoc en el proceso de marras, decisión contenida en el acta N° 026 de fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo designada para adelantar y tramitar este proceso la Doctora VANESSA LARISA BULA MENDOZA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 162 y 171 del CPACA, se dispondrá su admisión, de otra parte como quiera que la notificación electrónica no tiene ningún costo, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso.

Por último, en atención a la adopción de la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, consagradas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para la conformación del expediente digital, se exhortará a la parte demandante que envíe a su contraparte demandada por correo electrónico copia de la demanda y de sus anexos, a efectos de surtir el traslado de la demanda, allegando al Despacho las constancias de envió por correo electrónico. Concediéndose para efectos de cumplimiento de la presente orden, el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

De la misma manera, y en aplicación del Decreto arriba mencionado, se exhortará a la parte pasiva que al momento de dar contestación de la demanda, se apreste a enviar copia de la misma y sus anexos a la parte activa, y remita al despacho constancia envío por correo electrónico a la parte demandante, para la conformación del expediente digital.

En virtud de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en Sala Plena Administrativa, donde se declaró fundado el impedimento manifestado por la Dra. Iliana Argel Cuadrado en nombre propio y de todos los jueces Administrativos del Circuito de Montería-Sistema Oral, ante ello, la misma Corporación realizó el sorteo del Juez Ad Hoc en el proceso de marras, como consta en el acta N° 026 de fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve

(2019), designando para adelantar y tramitar este proceso a la Doctora VANESSA LARISA BULA MENDOZA.

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda presentada por **HAYDY MARIA MUÑOZ RUIZ** contra la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem.*

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

QUINTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

SEXTO.- EXHORTAR a la parte demandante para que envíe a su contraparte demandada por correo electrónico copia de la demanda y de sus anexos, a efectos de surtir el traslado de la demanda, allegando al Despacho las constancias de envió por correo electrónico. Concediéndose para efectos de cumplimiento de la presente orden, el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

SEPTIMO.- EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda y sus anexos se apreste remitir al despacho constancia envío por correo electrónico de la misma a la parte demandante, en aplicación de la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, consagradas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para la conformación del expediente digital.

OCTAVO.- RECONOCER personería a la Doctora **SANDRA DE JESUS CORTES SALGADO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.358.112 y T.P. N° 181.856 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal del demandante conforme las facultades conferidas en el poder aportado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA LARISSA BULA MENDOZA
Juez Ad Hoc

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.08 Hoy, 23 de febrero del año 2021.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2019 00252
Demandante: Cristian Ortega Petro
Demandado: Municipio de San Pelayo
Decisión: Audiencia inicial

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Life Size, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, dicha invitación será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial y,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día martes (02) de marzo de dos mil veintiunos (2021), a las 3:00 PM, la cual se realizará a través del aplicativo Life Size autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo Life Size será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Radicado	23.001.33.33.006.2020.00238
Demandante	Mario Javier Ojeda Hernández
Demandado	Nación – Procuraduría General de la Nación
Asunto	Se incorpora prueba documental aportada - Fija el litigio - Corre traslado para alegar

Encontrándose el presente proceso pendiente de fijar fecha de audiencia inicial, considera el Despacho que al tratarse de un asunto de pleno derecho y ser suficiente las pruebas documentales aportadas por las partes para tomar una decisión de fondo, resulta dable dar aplicación a la figura de la sentencia anticipada conforme a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 la Ley 2080 de 2021[1]; en tal sentido **resuelve:**

1. Incorporar al expediente las pruebas documentales aportadas por las partes, razón por la cual el Despacho les dará el valor probatorio que cada documento amerite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y siguientes del C.G.P, advirtiéndose que ninguno de ellos fue tachado de falso.

2. Fijar el objeto del litigio del presente asunto de la siguiente manera:

OBJETO: Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda así como la contestación de la misma, consiste en determinar si hay lugar a declarar la nulidad del Oficio N° SG 002634 de 5 de abril de 2018, en cuanto negó la petición de reconocimiento y pago de la nivelación salarial al demandante; y así mismo establecer si le asiste derecho a que la Procuraduría General de la Nación nivele los ingresos mensuales y las prestaciones sociales devengados en el cargo de Procurador Judicial I, a los ingresos mensuales y demás prestaciones sociales recibidos por un Juez Administrativo del Circuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Constitución Política.

[1] Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción.

3. Traslado para alegar: Debido a que no se encuentran pruebas pendientes por practicar e incorporar al proceso, considera el Despacho procedente cerrar el período probatorio y como consecuencia de ello, se corre traslado común a los apoderados de las partes para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, presenten sus alegatos de conclusión. La Agente del Ministerio Público, dentro del mismo término podrá presentar concepto de fondo si a bien lo tiene.

Dichos escritos deberán ser enviados al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el término otorgado, el Despacho proferirá sentencia escrita dentro del término legal pertinente, cuya notificación se surtirá en la forma indicada en el artículo 203 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.08 Hoy, 23 de febrero del año 2021.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Acción: Ejecutiva
Expediente 23 001 33 33 006 2021 00041
Ejecutante: Miguel Eduardo Mercado Buendía -CONSTRUCES S.A.S
Ejecutado: Departamento de Córdoba
Decisión: Remite proceso al Juez competente

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda ejecutiva con el fin de estudiar si se libra o no mandamiento de pago, previas las siguientes;

Consideraciones

En el presente asunto, el señor Miguel Mercado Buendía, Representante Legal de CONSTRUCES S.A.S. pretende que se libre mandamiento ejecutivo a su favor y en contra del Departamento de Córdoba, fundamentando su solicitud en la Conciliación Extrajudicial aprobada el 20 de enero de 2020 por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería-Córdoba con radicado 23.001.33.31.007.2019.00521.

En ese orden, se advierte que el numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A[1] establece que por razón del territorio, las ejecuciones provenientes de las condenas impuestas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa serán de conocimiento del juez que expidió la providencia respectiva. Bajo ese orden, el Consejo de Estado mediante auto de Importancia Jurídica (IJ) proferido el 25 de julio de 2016, concluyó:

> "3.2.5. Conclusiones.
> En relación con la ejecución de las sentencias de condena a entidades públicas, se concluye lo siguiente:
> (…)
> c. En cuanto al punto relacionado con la competencia, en ambos casos la ejecución debe tramitarla el juez que conoció el proceso en **primera instancia**, así este no haya proferido la sentencia de condena; lo anterior, con el fin de preservar los objetivos perseguidos con el factor conexidad ya analizado (…)"[2]

A su vez, la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante auto de fecha 29 de enero de 2020[3] , unificó la jurisprudencia acerca de la competencia por conexidad para conocer de procesos ejecutivos de sentencias proferidas y conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción. En tal sentido, precisó la citada Corporación lo siguiente:

> "(…) 24. En relación con el caso concreto, si bien se apeló únicamente la decisión que negó el decreto de la medida cautelar resultaba indispensable como presupuesto para abordar el

[1] *"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (…).*
En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, ***será competente el juez que profirió la providencia respectiva****. (…)".*

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Segunda, C. P. William Hernández Gómez, Radicado: 11001-03-25-000-2014-01534-00, número interno: 4935-2014, 28 de julio de 2016, Bogotá D.C

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, Auto 2019-00075/63931, C. P. Alberto Montaña Plata, Bogotá D.C. 29 de enero de 2020. Rad.: 47001-23-33-000-2019-00075-01 (63931).

> estudio del recurso la identificación unificada de la regla de competencia, pues según la primera tesis (párrafo 12) debía remitirse el proceso a los juzgados por ser los competentes en primera instancia –toda vez que la pretensión ejecutiva no superaba los 1500 SMLMV–, y de acuerdo con la segunda tesis (párrafo 13), al reconocer como norma aplicable el artículo 156.9 del CPACA que excluye la aplicación del factor cuantía, el Consejo de Estado es competente para conocer del asunto en segunda instancia.
> **25. Conviene precisar que la unificación de la regla de competencia por conexidad deberá entenderse en el siguiente sentido: conocerá de la primera instancia del proceso ejecutivo el juez que conoció de la primera instancia del proceso declarativo, con independencia de si la condena fue proferida o la conciliación aprobada en grado de apelación.**
> 26. Por último, el anterior criterio de interpretación unificado se aplicará únicamente a los procesos ejecutivos iniciados con posterioridad a la firmeza de la presente providencia. De este modo, todos aquellos procesos ejecutivos en los que se pretenda el cumplimiento de una sentencia proferida o de una conciliación aprobada por esta jurisdicción, y cuya competencia se haya definido según su cuantía, continuarán su trámite hasta su finalización sin modificación de la competencia (…)". (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta los citados lineamientos jurisprudenciales, se advierte que con la demanda bajo examen se allega como título ejecutivo la Conciliación Extrajudicial aprobada por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Judicial de Montería, por lo tanto, de acuerdo con lo establecido numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A, la competencia para conocer de la presente ejecución radica en dicho juzgado, debido a que ése despacho judicial fue quien profirió la sentencia de primera instancia que conforma el título ejecutivo respecto al cual se solicita que le libre mandamiento ejecutivo.

Por consiguiente, careciendo este Juzgado de competencia para conocer del presente proceso, se ordenará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del C.P.A.C.A, la remisión del mismo al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Judicial de Montería.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** la presente demanda al **Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería**[4], de acuerdo con la parte considerativa de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

[4] Correo electrónico adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co